



RESOLUCIÓN N° 1280-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 6 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente 1177-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno eriazado de **28,68 m²**, denominado 2497906-MAT/P4-PE/PID-01, ubicado en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha y departamento de Ica (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00128-2020-ARCC/DE del 05 de noviembre del 2020, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 30.6, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

9. Que, mediante Oficio n.° 02930-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 30553-2023) presentado el 07 de noviembre de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Alberto Marquina Pozo, Director de la Dirección de Soluciones Integrales, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 0112-2023-ARCC/DE del 09 de septiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto del predio de 28,68 m², denominado 2497906-MAT/P4-PE/PID-01, ubicado en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha y departamento de Ica (en adelante “el área solicitada”) a su favor, sustentando su pedido, en la

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 02938-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de noviembre de 2023 y anexos, a través del cual se advirtió que en el Plan de Saneamiento Físico Legal y la Memoria Descriptiva se menciona como colindantes zona sin antecedente registral; sin embargo, en el Plano Perimétrico se menciona como colindantes propiedad de terceros;

11. Que, la observación descrita en el considerando precedente, fue puesta en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.° 08660-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 14 de noviembre de 2023, conforme consta en el Acuse de recibo, a efectos de que subsane la observación advertida y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir de la notificación, bajo a percibimiento de declarar concluida su solicitud;

12. Que, mediante Oficio n.° 03569-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 31868-2023) presentado el 20 de noviembre de 2023, “el administrado” remitió el plano de Ubicación y el Plano Perimétrico mediante el cual subsanó las observaciones; al respecto, de la evaluación realizada a la documentación presentada por “el administrado”, mediante el Informe Preliminar n.° 03037-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de noviembre de 2023, se da por subsanada la observación advertida en el considerando décimo;

13. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 7 de noviembre de 2023 (Publicidad n° 6539102-2023), sustentado en el Informe Técnico n.° 010806-2023-Z.R.N° XI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 31 de octubre de 2023, a través del cual, la Oficina Registral de Chíncha informó que “el predio” se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no; por consiguiente, al no existir información gráfica no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes;

14. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio;

15. Que, por otro lado, “el administrado” declaró que revisada la base gráfica de ANA se identificó que “el predio” se encuentra superpuesto parcialmente con la faja marginal de la quebrada Yaurisque, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0264-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 20 de abril de 2023; por lo que, al tratarse de una faja marginal tiene la condición de un bien de dominio público hidráulico;

16. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal i del numeral 1 del artículo 6° y el artículo 7° de la Ley 29338, “Ley de Recursos Hídricos”, las fajas marginales constituyen bienes naturales asociados al agua y en atención a dicha naturaleza se les ha declarado Bienes de Dominio Público Hidráulico;

17. Que, el artículo 61° del “Reglamento de la Ley 30556”, señala que la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas,

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado;

18. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; no cuenta con ocupaciones, ni se identificó edificaciones. Por otro lado, “el administrado” señaló que “el predio” no recae sobre zona de playa;

19. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”; ello acorde a lo establecido en el numeral 5.15 de la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192” en aplicación de lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución;

20. Que, todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el Plan de Saneamiento Físico Legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

21. Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

22. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado al proyecto: “Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantarà y Nuevo Amanecer del distrito de Tantarà, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chíncha del departamento de Ica”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación y Plano Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniera Maribel M. Cañari Robles;

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

24. Que, el artículo 64º de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “el Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 1524-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno eriazado de 28,68 m², denominado 2497906-MAT/P4-PE/PID-01, ubicado en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha y departamento de Ica, a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para ser destinado al proyecto denominado: “Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantar y Nuevo Amanecer del distrito de Tantar, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larn – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica”, segn el Plano de Ubicacin, Plano Perimtrico y Memoria Descriptiva que sustentan la presente resolucin.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolucin y la documentacin tcnica que la sustenta, a la Zona Registral n. XI – Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Pblicos, para la inscripcin correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIN CON CAMBIOS** lo resuelto en la presente resolucin.

CUARTO: Disponer la publicacin del extracto de la presente Resolucin en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regstrese, comunquese y publquese.

Firmado por
Carlos Alfonso Garca Wong
Subdirector
Subdireccin de Administracin del Patrimonio Estatal

PROYECTO 4: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA. CUI 2497906"

**MEMORIA DESCRIPTIVA
(2497406-MAT/P4-PE/PID-01)**

I. DENOMINACIÓN: POLÍGONO NECESARIO N°08 – PROYECTO 4

II. PROPOSITO: PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

III. OBJETIVO:

La presente Memoria Descriptiva corresponde al aspecto técnico descriptivo del área para Primera Inscripción de Dominio.

IV. DATOS GENERALES DEL POLIGONO:

• **UBICACIÓN**

DEPARTAMENTO : ICA
PROVINCIA : CHINCHA
DISTRITO : ALTO LARAN
DIRECCIÓN : RED VIAL IC-101,
CENTRO POBLADO YAURITAMBO

• **ÁREA** : 0.0029 Ha
28.68 m²

• **PERÍMETRO** : 59.37 m

• **COLINDANCIAS:**

NORTE: Colinda con zona sin antecedente registral, en línea recta de un (1) tramo:
Tramo 1-2 de 1.00 m.

ESTE: Colinda con zona sin antecedente registral, en línea recta de un (1) tramo:
Tramo 2-3 de 28.68 m.

SUR: Colinda con zona sin antecedente registral, en línea recta de un (1) tramo:
Tramo 3-4 de 1.00 m.

OESTE: Colinda con zona sin antecedente registral, en línea recta de un (1) tramo:
Tramo 4-1 de 28.68 m.


MARIBEL M. CAÑARI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD. 006613VCPZRIX

- **CUADRO DE COORDENADAS UTM: DATUM WGS84, ZONA 18S**

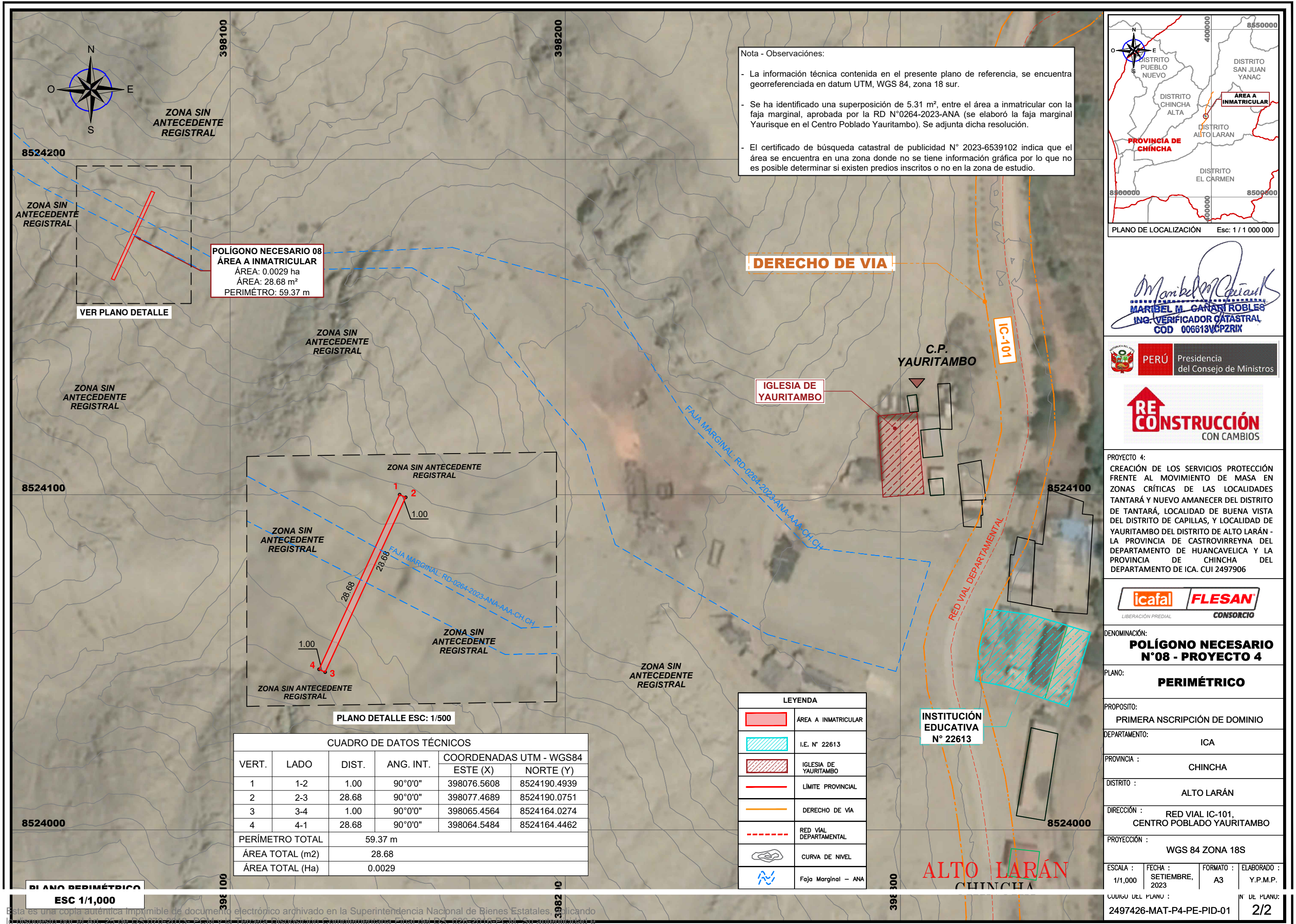
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADA UTM -WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1.00	90°0'0"	398076.5608	8524190.4939
2	2-3	28.68	90°0'0"	398077.4689	8524190.0751
3	3-4	1.00	90°0'0"	398065.4564	8524164.0274
4	4-1	28.68	90°0'0"	398064.5484	8524164.4462
PERÍMETRO TOTAL (m)		59.37			
ÁREA TOTAL (m2)		28.68			
ÁREA TOTAL (Ha)		0.0029			

- El área inspeccionada se encuentra en una quebrada, dentro de la cual se construirá la una defensa frente a movimiento de masas y/o deslizamientos.
- La información técnica contenida en el presente plano de referencia, se encuentra georreferenciada en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha identificado una superposición de 13.32 m², entre el área a inscribir como primera de dominio con la faja marginal de la quebrada Yaurisque, aprobada por la RD N° 0264-2023-ANA-AAA.CHCH (se elaboró la faja marginal de la quebrada Yaurisque, en base a los datos técnicos de la Resolución Directoral). Se adjunta dicha resolución.



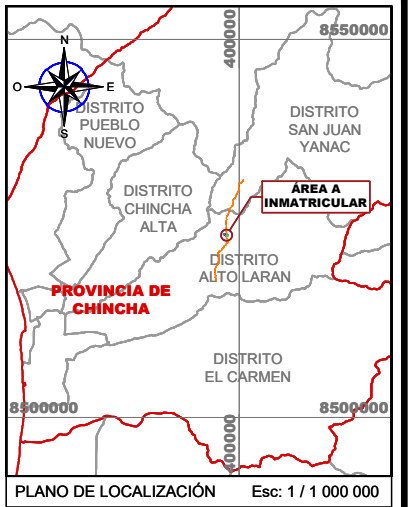
MARIBEL M. CANANI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIX

Octubre del 2023



Nota - Observaciones:

- La información técnica contenida en el presente plano de referencia, se encuentra georreferenciada en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha identificado una superposición de 5.31 m², entre el área a inmatricular con la faja marginal, aprobada por la RD N°0264-2023-ANA (se elaboró la faja marginal Yaurisque en el Centro Poblado Yauritambo). Se adjunta dicha resolución.
- El certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 2023-6539102 indica que el área se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos o no en la zona de estudio.



PLANO DE LOCALIZACIÓN Esc: 1 / 1 000 000

Maribel M. Gansú Robles
MARIBEL M. GANSÚ ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRIK



PROYECTO 4:
 CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAYELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA. CUI 2497906



DENOMINACIÓN:
POLÍGONO NECESARIO N°08 - PROYECTO 4

PLANO:
PERIMÉTRICO

PROPOSITO:
 PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

DEPARTAMENTO:
 ICA

PROVINCIA:
 CHINCHA

DISTRITO:
 ALTO LARÁN

DIRECCIÓN:
 RED VIAL IC-101, CENTRO POBLADO YAURITAMBO

PROYECCIÓN:
 WGS 84 ZONA 18S

ESCALA: 1/1,000 FECHA: SETIEMBRE, 2023 FORMATO: A3 ELABORADO: Y.P.M.P.

CODIGO DEL PLANO: 2497426-MAT-P4-PE-PID-01 N° DE PLANO: 2/2

POLÍGONO NECESARIO 08
ÁREA A INMATRICULAR
 ÁREA: 0.0029 ha
 ÁREA: 28.68 m²
 PERÍMETRO: 59.37 m

VER PLANO DETALLE

DERECHO DE VIA

IGLESIA DE YAURITAMBO

C.P. YAURITAMBO

INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 22613

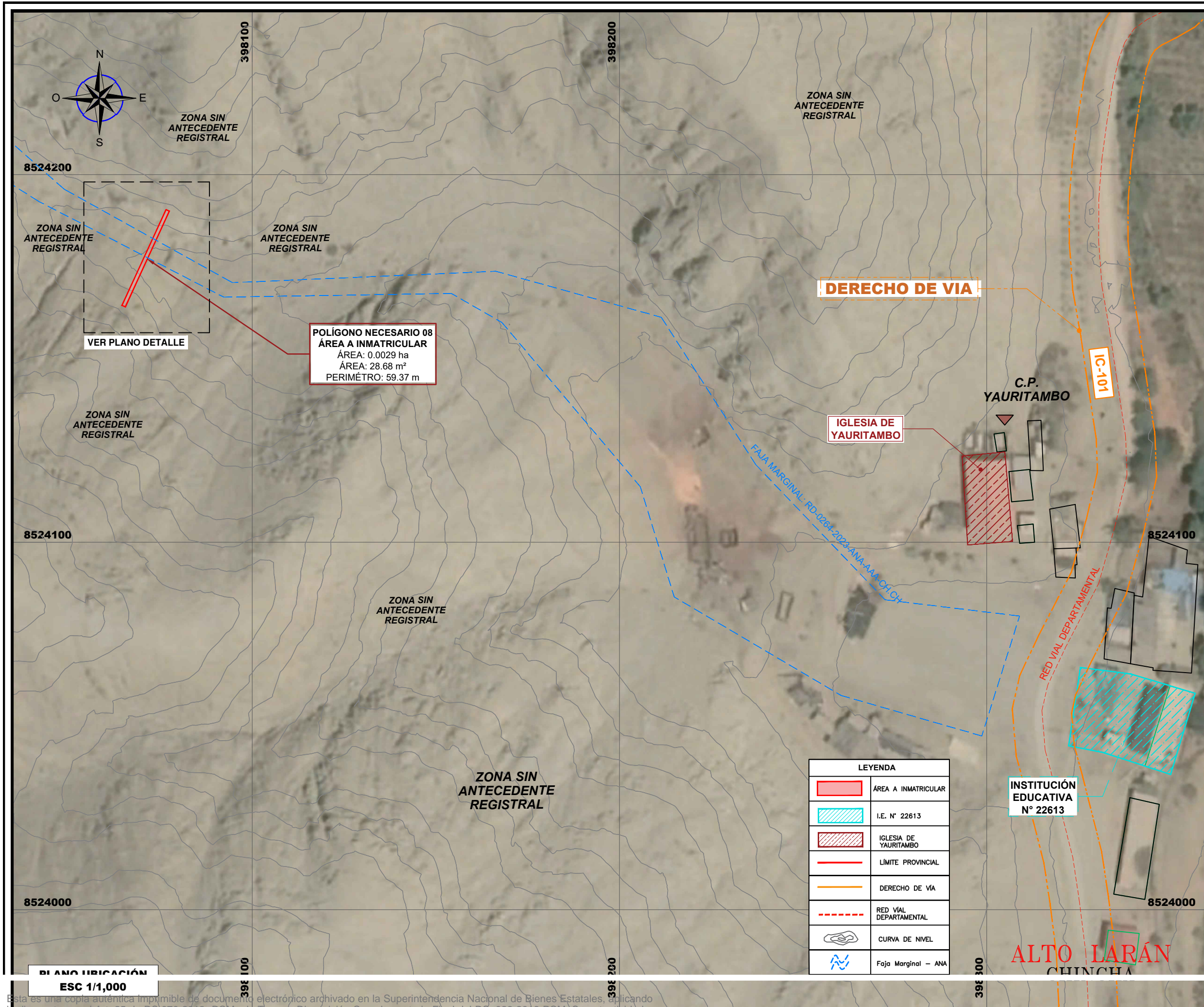


PLANO DETALLE ESC: 1/500

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	COORDENADAS UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1.00	90°0'0"	398076.5608	8524190.4939
2	2-3	28.68	90°0'0"	398077.4689	8524190.0751
3	3-4	1.00	90°0'0"	398065.4564	8524164.0274
4	4-1	28.68	90°0'0"	398064.5484	8524164.4462
PERÍMETRO TOTAL		59.37 m			
ÁREA TOTAL (m2)		28.68			
ÁREA TOTAL (Ha)		0.0029			

LEYENDA	
	ÁREA A INMATRICULAR
	I.E. N° 22613
	IGLESIA DE YAURITAMBO
	LIMITE PROVINCIAL
	DERECHO DE VIA
	RED VIAL DEPARTAMENTAL
	CURVA DE NIVEL
	Faja Marginal - ANA

PLANO PERIMÉTRICO
 ESC 1/1,000



Maribel M. Carrión Robles
MARIBEL M. CARRIÓ ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRIX

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros



CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA. CUI 2497906



DENOMINACIÓN:
POLÍGONO NECESARIO N°08 - PROYECTO 4

PLANO:
UBICACIÓN

PROPOSITO:
 PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

DEPARTAMENTO:
 ICA

PROVINCIA:
 CHINCHA

DISTRITO:
 ALTO LARÁN

DIRECCIÓN:
 RED VIAL IC-101, CENTRO POBLADO YAURITAMBO

PROYECCIÓN:
 WGS 84 ZONA 18S

ESCALA: 1/1,000	FECHA: SEPTIEMBRE, 2023	FORMATO: A3	ELABORADO: Y.P.M.P.
--------------------	----------------------------	----------------	------------------------

CODIGO DEL PLANO: 2497426-MAT-P4-PE-PID-01	N° DE PLANO: 1/2
---	---------------------

LEYENDA	
	ÁREA A INMATRICULAR
	I.E. N° 22613
	IGLESIA DE YAURITAMBO
	LIMITE PROVINCIAL
	DERECHO DE VIA
	RED VIAL DEPARTAMENTAL
	CURVA DE NIVEL
	Faja Marginal - ANA

PLANO UBICACIÓN
ESC 1/1,000